



Boletín No. 13

Apreciados doctores:

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/9cCdTz9k5uGjkbs>

SUPERSERVICIOS

- **Actos y contratos de prestadores de servicios públicos se rigen por el derecho privado**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En efecto, la Ley 142 de 1994 ha establecido un régimen especial para la actividad de los prestadores de servicios públicos; sin embargo en lo que tiene que ver con la consulta realizada por usted sobre el cobro de multas por la no asistencia a reuniones acordadas por la empresa, es pertinente indicarle que dichos actos se rigen por lo previsto en los estatutos del prestador. Lo anterior, por cuanto el régimen de actos y contratos de los prestadores de servicios públicos, corresponde al derecho privado”.

- **Cobros inoportunos en servicios públicos domiciliarios**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Los cobros inoportunos hacen referencia a aquellos que se realizan por fuera del tiempo o término legal establecido para hacerlo, en tanto que, la devolución por cobros no autorizados, se refiere al concepto del cobro, a aquellos conceptos que no son susceptibles de cobro de acuerdo con la normatividad aplicable. Los cobros inoportunos se presentan siempre en el marco de ejecución de un contrato de condiciones uniformes, en tanto que los cobros no autorizados pueden presentarse incluso en ausencia de dicho contrato, cuando el prestador presta y/o factura conjuntamente varios servicios públicos domiciliarios”.

- **E.S.P están obligadas a reportar información de inicio de actividades a comisiones de regulación y a Superservicios**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Los prestadores de servicios públicos domiciliarios están obligados a reportar el inicio de sus actividades tanto a la comisión de regulación respectiva, como a esta Superintendencia. En términos generales, no corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pronunciarse sobre los actos y contratos de los prestadores, y por ende, avalar la cesión de los contratos de condiciones uniformes que se realice entre prestadores de servicios públicos, sin embargo, si en dicha

operación los mismos desconocen el régimen de servicios públicos domiciliarios, pueden hacerse acreedores a las sanciones impuestas por la misma”.

- **Multiusuarios de servicios públicos que pertenezcan a estratos de menores ingresos pueden ser subsidiados**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Los multiusuarios serán subsidiados cuando pertenezcan a los estratos de menores ingresos, según lo establezca el municipio o distrito correspondiente y en el marco de los topes establecidos en la ley. Así mismo, dichos multiusuarios estarán sujetos al aporte de solidaridad cuando pertenezcan a los estratos 5 y 6 o realicen actividades comerciales e industriales, de acuerdo con los mínimos previstos por el Legislador. Recuérdese que la facturación de cada multiusuario se debe realizar de manera individual, por parte del prestador”.

- **Superservicios evalúa gestión financiera de E.S.P a través del Sistema único de información (SUI)**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“De manera que el Sistema Único de Información (SUI) es una herramienta técnica de reporte y acopio de información, no solo para la gestión de esta entidad, sino con el fin de garantizar el conocimiento general de la información en beneficio de los usuarios, las demás entidades del sector y establecer información oficial al Estado”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co